

Medellín, 20 de abril de 2022

Doctor
HÉRNAN ALONSO ARANGO CASTRO
Juez Diecisiete Civil del Circuito
Medellín, Antioquia
E.S.D.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN FRENTE AL AUTO DEL 7 DE ABRIL DE 2022 DEL PROCESO DE LA REFERENCIA.

DEMANDANTES: CAMILO GONZÁLEZ PALACIO, SARA ROSA CAMPUZANO DE PALACIO, DIANA MARCELA ROBLEDO PALACIO, ALBA LUCIA PALACIO CAMPUZANO, SILVIA INÉS PALACIO CAMPUZANO, EUNICE QUINTERO DE JARAMILLO, NATALIA GONZÁLEZ PALACIO, JULIO CESAR ROBLEDO JARAMILLO, MARIA ISADORA JARAMILLO QUINTERO Y JULIÁN ANDRÉS JARAMILLO QUINTERO.

DEMANDADOS: CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S. EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA Y MARTHA CECILIA HOLGUIN CASTAÑO.

LLAMADO DE OFICIO: WISTON DARÍO MEJÍA GIRALDO.

RADICADO: 05001310301720200012200.

HÉCTOR ALIRIO PELÁEZ GÓMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 15.429.390, actuando en calidad de Agente Liquidador designado por la Alcaldía de Medellín para la Toma de Posesión de los Negocios Bienes y Haberes en la modalidad de Liquidación Forzosa Administrativa de la sociedad **CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S., EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA**, con NIT Nro. 900.586.722-9 demandado dentro del proceso de la referencia, me dirijo al despacho para interponer recurso de reposición frente al auto del 7 de abril de 2022, con estados del 8 de abril de 2022, en atención a los siguientes:

HECHOS Y CONSIDERACIONES:

Primero: Por medio de la Resolución Nro. 202050074994 del 2 de diciembre de 2020 la Subsecretaría de Control Urbanístico adscrita a la Secretaría de Gestión y Control Territorial de la Alcaldía de Medellín, decretó la **Toma de Posesión de los Negocios Bienes y Haberes para la Liquidación de la sociedad CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S.**, notificada por el Municipio de Medellín y la cual quedó en firme, una vez surtido el trámite de notificación y se decidieron los recursos de Ley.

aeconstructoradelnorte@gmail.com – juridicaagenteespecial@gmail.com

Página web: www.agenciaespecial.webnode.com.co.

Dirección: Transversal 32C Nro. 74 D – 13, Local Comercial, Edificio Pietrasanta
Medellín, Antioquia
Teléfono: 324.673.67.48

Segundo: Por medio de la Resolución Nro. 202150053932 del 15 de junio de 2021, proferida por la Subsecretaría de Control Urbanístico adscrita Secretaría de Gestión y Control Territorial del Municipio de Medellín, se decretó la toma de posesión de los negocios, bienes y haberes en la modalidad de **Liquidación Forzosa Administrativa de la sociedad CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S.**, la cual quedó en firme, una vez surtido el trámite de notificación y se decidieron los recursos de Ley.

Tercero: El procedimiento tanto de Toma de Posesión como de Liquidación Forzosa Administrativa, tienen un trámite especial, que se rige por medio de los postulados normativos de los Artículos 9.1.1.1.1 y siguientes del Decreto 2555 de 2010, por tanto las actuaciones realizadas dentro del procedimiento se ciñen a los términos y bajo el procedimiento que lo rige, situación que se cumple de forma exegética por tratarse de aproximadamente 745 acreedores, que hoy se encuentran a la espera de la devolución de sus recursos.

Cuarto: La Resolución Nro. 202150053932 del 15 de junio de 2021, proferida por la Subsecretaría de Control Urbanístico adscrita Secretaría de Gestión y Control Territorial del Municipio de Medellín, fue notificada, a través de Aviso de Liquidación, en el Diario la República, de la sociedad Constructora del Norte de Bello S.A.S., del 18 de junio de 2021, el cual contuvo toda la parte Resolutiva de los Actos Administrativos, además de publicarse en la página web del agenciamiento www.agenciaespecial.webnode.com.co, y de la Alcaldía de Medellín www.medellin.gov.co.

Quinto: Se realizó el Emplazamiento Nro. 1, en Diario La República y el Periódico El Colombiano, para la sociedad Constructora del Norte de Bello S.A.S., del 22 de junio de 2021 así como en la página web del agenciamiento www.agenciaespecial.webnode.com.co, y de la Alcaldía de Medellín www.medellin.gov.co.

Sexto: Igualmente se realizó el Emplazamiento Nro. 2, en el Diario La República y el Periódico El Colombiano, el 7 de julio de 2021 de la sociedad Constructora del Norte de Bello S.A.S., publicado también en la página web del agenciamiento www.agenciaespecial.webnode.com.co, y de la Alcaldía de Medellín www.medellin.gov.co.

Séptimo: La finalidad de los Avisos, Emplazamiento Nro. 1 y Emplazamiento Nro. 2 y de los correos electrónicos a la comunidad en general era que conocieran los alcances de la Resolución Nro. 202150053932 del 15 de junio de 2021 proferida por la Subsecretaría de Control Urbanístico adscrita Secretaría de Gestión y Control Territorial del Municipio de Medellín.

Octavo: Así las cosas, conforme lo dispone el Artículo 2.4.2.4.5. y el Artículo 9.1.1.2.2. del Decreto 2555 de 2010, en los casos de la toma de posesión el agente especial hoy liquidador, ejerce funciones públicas transitorias y le serán aplicables todas las disposiciones previstas en el estatuto orgánico financiero en el artículo 295 para el liquidador.

“ARTICULO 295. REGIMEN APLICABLE AL LIQUIDADOR Y AL CONTRALOR. 1.
Naturaleza de las funciones del liquidador. El liquidador designado por el Fondo de

aeconstructoradelnorte@gmail.com – juridicaagenteespecial@gmail.com

Página web: www.agenciaespecial.webnode.com.co.

Dirección: Transversal 32C Nro. 74 D – 13, Local Comercial, Edificio Pietrasanta

Medellín, Antioquia

Teléfono: 324.673.67.48

Garantías de Instituciones Financieras o por los acreedores reconocidos, ejercerá funciones públicas administrativas transitorias, sin perjuicio de la aplicabilidad de las reglas del derecho privado a los actos de gestión que deba ejecutar durante el proceso de liquidación”.

Noveno: Conforme lo establecido en el Literal E del Artículo 9.1.1.1. Decreto 2555 de 2010, **no se pueden iniciar ni continuar procesos o actuación alguna en contra de la sociedad intervenida sin que se notifique personalmente al agente especial hoy agente Liquidador, so pena de nulidad.**

Décimo: Realizando la revisión de procesos por parte del equipo jurídico en donde la sociedad intervenida es parte, se evidencio el proceso con radicado 05001310301720200012200, y adicionalmente el auto del 7 de abril de 2022, con estados del 8 de abril del 2022, en donde se incorpora la notificación personal realizada el 26 de marzo de 2021 a la codemandada **CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S. EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA**, al correo electrónico invernortegerencia@gmail.com.

Décimo primero: No obstante lo anterior, desde el 2 de diciembre de 2020, dicho correo electrónico no es el oficial de las sociedad en mención, lo anterior debido a que dicha sociedad fue intervenida por parte del Municipio de Medellín nombrándome como Agente Especial hoy Liquidador, además de ostentar desde dicha fecha y hasta la actualidad la Representación Legal de la sociedad, lo anterior conforme a Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad en donde se inscribió la remoción del cargo del Representante Legal anterior además de los nuevos datos de contacto desde la fecha 10 de diciembre de 2020.

Décimo segundo: Es de anotar que, casi todos los hoy demandantes se incorporaron y pronunciaron dentro de una acción tutela con radicado 05001430300120210023000 y 05001430300120210023001, en donde la accionante es **YENNY ERIKA OTALVARO MOSQUERA** y el accionado es **HÉCTOR ALIRIO PELAEZ GÓMEZ** en calidad de agente especial liquidador de la sociedad **CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S. EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA**, conforme lo anterior los hoy demandantes tenían pleno conocimiento que la sociedad en mención se encontraba en liquidación y que el anterior representante legal y los datos de contacto habían sido modificados debido a dicha intervención.

A continuación, se extraen dos apartados de dicha sentencia de tutela del 9 de noviembre de 2021 por parte del Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Medellín, en donde específicamente nombran a casi todos los aquí demandantes vinculados dentro de la tutela, dichos apartados fueron extraídos de los folios 16 y 17 de la mencionada, así mismo se adjunta al presente recurso dicho documento.

Por otro lado, de la notificación de la vinculación efectuada por el **HÉCTOR ALIRIO PELÁEZ GÓMEZ**, en calidad de agente especial liquidador de **LA SOCIEDAD CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S**, se pronunciaron las siguientes personas: **ALBA LUCÍA PALACIO CAMPUZANO; DIANA MARCELA ROBLEDO PALACIO; CAMILO GONZALEZ PALACIO; NATALIA GONZALEZ PALACIO; IVAN DARIO PALACIO CAMPUZANO; SERGIO MARIO GAVIRIA ZAPATA; EUNICE QUINTERO DE JARAMILLO; MARÍA ISADORA JARAMILLO QUINTERO; JULIO CESAR ROBLEDO JARAMILLO; JULIAN JARAMILLO; DEISY TATIANA OTÁLVARO MOSQUERA; CLAUDIA MARÍA HINCAPIÉ MEJÍA y JUAN CARLOS PÉREZ ARANGO.**

NOMBRE RECLAMANTES PRONUNCIADOS	MATRICULA INMOBILIARIA DE PROPIEDAD
ALBA LUCÍA PALACIO CAMPUZANO	M.I. 001-1356055, 001-1356071 y 0011355828
DIANA MARCELA ROBLEDO PALACIO	M.I. 001-1356009, 001-1356027 y 001-1355806.
CAMILO GONZALEZ PALACIO	M.I. 001-1355947, 001-1355963, 001-1355837 y 001-1355838
NATALIA GONZALEZ PALACIO	M.I. 001-1355973, 001-1355991 y 001-13855809
IVAN DARIO PALACIO CAMPUZANO	M.I. 001-1355990, 001-1356008, 001-1356010, 001-1356028, 001-1355774 y 001-1355886
EUNICE QUINTERO DE JARAMILLO	M.I. 001-1356082, 001-1356100 y 001-1355770
MARÍA ISADORA JARAMILLO QUINTERO	M.I. 001-1356120 y 001-1355779
JULIO CESAR ROBLEDO JARAMILLO	M.I. 001-1356008 y 001-1355854
JULIAN JARAMILLO	M.I. 001-1356045, 001-1356063 y 001-1355810
DEISY TATIANA OTÁLVARO MOSQUERA	M.I. 001-1355944, 001-1355960, 001-1356130, 001-1356144, 001-1355849, 001-1355850 y 001-1355851.

Décimo tercero: Igualmente y conforme al auto del 7 de abril de 2022, se evidencia que desde el correo electrónico invernortegerencia@gmail.com, dieron acuse de recibo de dicha notificación, situación que me alerta enormemente debido a que dicho correo electrónico nunca fue entregado al suscrito y la administración actual de la misma la ostenta el representante legal anterior separado de su cargo y los socios, por tanto se encuentran ejerciendo actuaciones que no les corresponde, sin competencia y que van en contravía de cientos de acreedores y del interés general.

PETICIONES:

PRIMERA: Por lo anteriormente narrado y probado, se solicita comedidamente no sea tenida en cuenta la notificación personal realizada el 26 de marzo de 2022 a la codemandada **CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S. EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA**, al correo electrónico invernortegerencia@gmail.com.

SEGUNDO: Así mismo y conforme a lo establecido en el Artículo 9.1.1.1.1. Literal E del Decreto 2555 de 2010, solicito ser notificado en debida forma personalmente a los correos electrónicos oficiales de la sociedad intervenida aeconstructoradelnorte@gmail.com y juridicaagenteespecial@gmail.com, con el fin de nombrar apoderado judicial una vez conocidos los hechos y pretensiones de la demanda.

TERCERO: En caso de no prosperar el presente recurso de reposición, se solicita al despacho impartirle el trámite de Incidente de Nulidad por Indebida Notificación, conforme al numeral 8 del Artículo 133 del Código General del Proceso.

CUARTO: Se solicita al juzgado, sea enviado al suscrito Agente Liquidador el acuse de recibo que se realizó por parte del correo electrónico invernortegerencia@gmail.com, lo anterior debido a que se avizora la posible comisión de conductas punibles de fraude procesal y fraude a resolución judicial, ya que quien tiene en la actualidad la administración de dicho correo electrónico, es el anterior Representante Legal, mismo que fue separado del cargo y quien en la actualidad no puede ejercer ninguna actuación en representación de la sociedad.

NORMATIVIDAD:

Decreto 2555 de 2010 en los artículos 9.1.1.1.1. y siguientes, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero Artículo 295, Código General del Proceso y demás normas concordantes y complementarias.

PRUEBAS Y NEXOS:

1. Resolución Nro. 202050074994 del 2 de diciembre de 2020 de la Subsecretaría de Control Urbanístico adscrita a la Secretaría de Gestión y Control Territorial de la Alcaldía de Medellín, **Toma de Posesión de los Negocios Bienes y Haberes para la Liquidación de la sociedad CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S.**

aeconstructoradelnorte@gmail.com – juridicaagenteespecial@gmail.com

Página web: www.agenciaespecial.webnode.com.co.

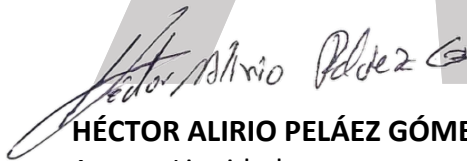
Dirección: Transversal 32C Nro. 74 D – 13, Local Comercial, Edificio Pietrasanta
Medellín, Antioquia
Teléfono: 324.673.67.48

2. Resolución Nro. 202150053932 del 15 de junio de 2021, proferida por la Subsecretaría de Control Urbanístico adscrita Secretaría de Gestión y Control Territorial del Municipio de Medellín, **toma de posesión de los negocios, bienes y haberes en la modalidad de Liquidación Forzosa Administrativa de la sociedad CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S.** con NIT 900.586.722-9.
3. Aviso de Liquidación, en el Diario la República, de la Constructora del Norte de Bello S.A.S., del 18 de junio de 2021, el cual contuvo toda la parte Resolutiva del Acto Administrativo.
4. Emplazamiento Nro. 1, en Diario la República y El Periódico y El Colombiano, para la Constructora del Norte de Bello S.A.S. del 22 de junio de 2021.
5. Emplazamiento Nro. 2, en le Diario La República y El Periódico el Colombiano, de la Constructora del Norte de Bello S.A.S., del 7 de julio de 2021.
6. Sentencia de primera y segunda instancia de la acción de tutela con radicado 5001430300120210023000 y 05001430300120210023001.
7. Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad **CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S. EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA**

NOTIFICACIONES:

Para todos los efectos, se ponen a disposición los siguientes correos electrónicos, en los cuales autorizo recibir notificaciones aeconstructoradelnorte@gmail.com - juridicaagenteespecial@gmail.com y la página web www.agenciaespecial.webnode.com.co.

Atentamente,



HÉCTOR ALIRIO PELÁEZ GÓMEZ

Agente Liquidador